



JORGE JESUS BAYOT BAZ (1 de 1)
Atribución de Firma: 26/02/2026
Fecha Firma: 26/02/2026
HASH: 3b3b177ee64f52048f1d4d0d9e8e85da

ANUNCIO

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 29 de diciembre de 2025 de la entidad de el Ayuntamiento El Garrobo por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de licencias urbanísticas.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por expedición de licencias urbanísticas. cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y ACTIVIDADES DE CONTROL EN DECLARACIONES RESPONSABLES COMUNICACIONES PREVIAS DE OBRAS, DECLARACIONES RESPONSABLES DE OCUPACIÓN/UTILIZACIÓN DE EDIFICACIONES SIN OBRAS Y EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARACIÓN EN SITUACIÓN LEGAL AL RÉGIMEN URBANÍSTICO CORRESPONDIENTE DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de licencias urbanísticas, que se registrá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de construcción, edificación e instalación y uso del suelo, vuelo y subsuelo, que hayan de realizarse en el término municipal así como cualquier otro derivado de la aplicación de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y legislación complementaria, se ajustan a las mismas así como al Plan General de Ordenación Urbana de este municipio, ya sea porque estén sometidas a expedición de Licencia o reconocimiento de la situación de asimilado a la de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones, o ya sea por la presentación de Declaración Responsable de obras/instalaciones o de Ocupación/utilización o Comunicación previa

Cód. Validación: 9XSNVGFH2SGMDFCDX04HEC
Verificación: https://elgarrobo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 5





Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate. En las actuaciones iniciadas de oficio, serán los propietarios del inmueble o beneficiarios de la actividad o servicio prestado.

Artículo 4. Responsables.

Será exigible la responsabilidad tributaria en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley 58/2003 General Tributaria, Capítulo II, Sección Tercera.

Artículo 5. Base imponible.

1.— La base imponible de la tasa por actos sometidos de expedición de Licencia de obras o de parcelación, expedición de reconocimiento de la situación de asimilado a la de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones, por la presentación de Declaración Responsable de obras/instalaciones, por la presentación de Declaración Responsable de Ocupación/utilización y de la presentación de Comunicación previa, está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, determinada conforme a los criterios establecidos más adelante.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.— Para determinar la base imponible de obras, edificaciones, construcciones o instalaciones, se utilizará como baremo mínimo de precio, el *método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras, construcciones e instalaciones*, editado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, del año en curso, admitiendo una reducción de hasta el 80% de forma justificada, o en su caso, justificación de concordancia de los precios unitarios declarados con los del *banco de costes de la construcción de Andalucía* vigentes a la fecha de presentación.

3.— En las prórrogas de Licencias, se tomará como base el presupuesto de obra pendiente de realización, según certificación expedida por el Director técnico de la obra y revisado por técnico municipal.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. Para los actos sujetos a expedición de Licencia urbanística o presentación de Declaración Responsable de obras o instalaciones, la cuota tributaria se determinará aplicando a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- a) Para obras con base imponible igual o inferior a 120.000,00 euros: el **tres por ciento (3,00%)**.
- b) Para obras con base imponible superior a 120.000,00 euros: a los primeros 120.000 euros se les aplicará el tipo del 3,00%, y al **exceso** sobre dicha cantidad se le aplicará el tipo del **cuatro por ciento (4,00%)**.

2. En los supuestos de expedición de Licencia de parcelación, la cuota tributaria consistirá en una cantidad fija resultante de la suma de las parcelas originarias y las resultantes, a razón de **25,00 euros**

Ayuntamiento de El Garrobo

Plaza de la Constitución 12, GARROBO (EL). 41888 (Sevilla). Tfno. 954130001. Fax: 954130005



Cód. Validación: 95SNYG9FH2SG9MDF2CDX04HEC
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/verificador-tributario/validar.do>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 5



por cada una de ellas. En los expedientes de declaración de innecesiedad de licencia de parcelación, la cuota fija será de **50,00 euros**.

3. Para los actos sujetos a presentación de Declaración Responsable/Comunicación de ocupación o utilización, la cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los tipos de gravamen establecidos en el apartado 1 de este artículo.

4. Para la tramitación de los expedientes de reconocimiento de la situación legal al régimen urbanístico correspondiente de construcciones, edificaciones e instalaciones, la cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los tipos de gravamen establecidos en el apartado 1 de este artículo.

5. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que se dicte la resolución administrativa o se conceda la licencia, las cuotas a liquidar serán el **cincuenta por ciento (50%)** de las que corresponderían según los apartados anteriores, siempre que la actividad administrativa municipal de comprobación técnica o jurídica se hubiera iniciado efectivamente.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

1.- Las obras acogidas a cualquier programa de ayudas estatales o autonómicas serán bonificadas con una reducción del cincuenta por ciento (50,00%) del importe de la Tasa calculado conforme a los artículos anteriores.

2.- Se establece una exención a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas por el Pleno de la Corporación de especial interés o utilidad pública municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo.

Con carácter general, para gozar de esta exención, será necesario que se solicite expresamente por el sujeto pasivo la declaración de especial interés o utilidad pública municipal, solicitud que deberá formularse en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de Licencia, Declaración Responsable o Comunicación Previa.

Artículo 8. Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta. En los casos de obras sometidas al régimen de Declaración responsable o Comunicación previa, cuando esta se presente ante la Administración.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no legalizable, con independencia de las actuaciones sancionadoras y de restablecimiento de la legalidad que correspondan.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la consideración municipal de no conformidad de declaración responsable o comunicación de obra, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, en cualquier caso.

Artículo 9. Declaración.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras o Declaración responsable de obras con intervención de técnico presentarán, en el Registro General, la oportuna solicitud o modelo





de DR, acompañando documentación técnica correspondiente, visada por el Colegio Oficial respectivo, si así procede conforme a la legislación estatal, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento en la que conste el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio. Así como cualquier otra documentación que se requiera por los servicios urbanísticos municipales en función de la tipología de actividad urbanística que se desea realizar.

En caso de que el visado del documento técnico no esté visado, no siendo obligatorio a su vez por la legislación estatal, se deberá aportar la documentación pertinente que justifique la habilitación profesional del técnico redactor.

2.- Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto o memoria suscrita por técnico competente, a la solicitud se acompañará presupuesto de las obras a realizar detallado y desglosado en dimensiones y precios unitarios, una descripción de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o actos cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos. Así como cualquier otra documentación que se requiera por los servicios urbanísticos municipales en función de la tipología de actividad urbanística que se desea realizar.

3.- Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 10. Caducidad y prórroga.

Se estará a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación urbana vigente.

Artículo 11. Régimen de autoliquidación e ingreso.

1. La tasa se exigirá en régimen de **autoliquidación** para todos los supuestos previstos en esta Ordenanza.
2. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Administración Municipal la correspondiente autoliquidación según el modelo establecido, y a realizar su ingreso simultáneamente con la presentación de la solicitud de licencia, la presentación de la declaración responsable o comunicación previa, o el inicio del expediente administrativo de que se trate.
3. El pago de la autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que, en su caso, pudiera practicar el Ayuntamiento tras la comprobación de los datos declarados y la verificación del coste real de la obra o actuación.
4. No se admitirá a trámite ninguna solicitud, ni se entenderá presentada la declaración responsable o comunicación previa, si no va acompañada del justificante de pago de la autoliquidación correspondiente.

Artículo 12. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la **Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria**, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, de conformidad con lo establecido en el **artículo 11** del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ayuntamiento de El Garrobo

Plaza de la Constitución 12, GARROBO (EL). 41888 (Sevilla). Tfno. 954130001. Fax: 954130005



Cód. Validación: 95SNVGRFH2SG9MDF2CDXO4HEC
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/verificador-cods/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 5



Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

1. A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, queda expresamente derogada la anterior "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de licencias urbanísticas", aprobada por el Pleno en sesión de fecha Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 7 de septiembre de 1989 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 299 de fecha 29 de diciembre de 1989.
2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición Final

La presente Ordenanza que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cód. Validación: 9XSNYG9FH2SG9MDF2CDX04HEC
Verificación: <https://sede.diputacionsevillasevilla.es/validador>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5

